quales quier dros. q. por ello le
pertenezcan. Y mando le hayan, y ten
gan por tal, y se le guarden todas
las honras, franquezas, y demas pre
eminenzias que le deben ser guarda
das, sin que en ello, ni en parte se le
ponga o bize, embarazo ni impe
dimento alguno por quanto asi con
biene a la Admin.on de Justicia
Paz y quietud desta Republica. Fho en
la Villa de Calasparra a Veinte
y quatro dias del mes de Nobiem
bre mill settezientos treinta y un a.s =
Lizdo. D.n Julian Joseph Tepero =
Por mandado de su Mrd. = Pedro
Bernabe Ruiz Espinosa ——
En la Villa de Calasparra a treze dias
del mes de Diziembre mill settez.tos
treinta y un a.s Estando en la sala Ca
pitular della los S.res D.n Silbestre Ant.o
Bueno Rexidor Perpetuo y Alferez maior
D.n Abdon de Salinas, y D.n Pedro Fran.co Oroz
co, Rexidores anuales, Conzejo y Rexim.to
desta dha V.a por hallarse ausentes D.n Juan
Guillem, y D.n Pedro Lozano y Salgo y Im
pedido D.n Joseph Marin Garay Rexidores